

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 21375 28 de noviembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0101148

Señores
DISTRIMED M&M S.A.S. ZOMAC

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

No se encuentra acreditada la calidad de persona beneficiaria de los programas relacionados con el posconflicto, requerida para acceder a la correspondiente tasa preferencial.

Del análisis del expediente se evidencia que el pago realizado para la solicitud de registro asciende a la suma de [88.000], correspondiente a la tasa preferencial para beneficiarios de programas del posconflicto, prevista para solicitudes presentadas por personas certificadas como tales por las siguientes entidades: **Unidad para las Víctimas (UV), Fondo Colombia en Paz (FCP), Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), Agencia de Renovación del Territorio (ART) y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MINTIC).**

Si bien se aportó un documento junto con la solicitud, este no resulta suficiente para acreditar la condición requerida, por cuanto corresponde únicamente a un Certificado de Existencia y Representación Legal. Dicho documento no identifica ni demuestra la calidad del solicitante como beneficiario de programas relacionados con el posconflicto, requisito indispensable para acceder a la tasa preferencial aplicada.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Aporte el certificado vigente, expedido por entidad competente, en el que se acredite su calidad de víctima o beneficiario de programas relacionados con el posconflicto; o
- En caso de no allegar dicho certificado, deberá pagar el valor faltante correspondiente a la tasa general aplicable al trámite solicitado, el cual asciende a [1.194.000], y aportar el comprobante de pago en la respuesta al presente requerimiento.

Tenga en cuenta que, para facilitar este trámite, se ha creado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al expediente de la referencia, con el valor faltante señalado en el presente requerimiento conforme al Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. A través de dicha tarea podrá consultar el monto a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.



Oficio N° 21375 28 de noviembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0101148

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DANIEL MOR GARCIA
Director de Signos Distintivos